



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00086 00
ASUNTO	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDANTE. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, frente a las cuales hubo pronunciamiento por parte de la Apoderada de la parte actora, dentro del término para ello establecido (archivo 8, folios 77 a 81), integrada como se encuentra la litis, siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, por lo que se convoca a las partes para el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

Se advierte que la audiencia habrá de realizarse en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, el cual es de uso autorizado por la Rama Judicial. Sin embargo, si cambian las condiciones de la forma de realización de la audiencia, lo cual estará supeditado a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, habrá de notificarse con la debida antelación.

A dicha audiencia comparecerán las partes, demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de su Representante legal; demandado **OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA**; y los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se le recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento, les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

En la Audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, y control de legalidad.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 ibídem se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, toda vez que en la misma audiencia inicial se procederá a agotar la etapa de Instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 ibídem, por lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido canon.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folios 6 a 8.

PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folios 65 a 72.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 198 del CGP, se decreta el interrogatorio de parte, que realizará el mandatario del demandado OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA al Representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. (archivo 5, folio 64).

DICTAMEN PERICIAL:

Atendiendo a la finalidad de la prueba pericial, que no es otro que verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos, de conformidad con el artículo 227 del CGP se le concede a la parte demandada el término de **TREINTA (30) DÍAS** para que presente la experticia. Deberán tener en cuenta la fecha de celebración de la audiencia, y que esta prueba debe ponerse en conocimiento de la otra parte previamente para que se pronuncie dentro de los términos establecidos en el artículo 228 ídem (archivo 24, folio 218).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 124Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 11 de agosto de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41abadd47db5421c42e695faec862b0de3ff1f77a67c6e8bc6ebba0067150db9**

Documento generado en 10/08/2022 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**